

# INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Ciudad de México a, 5 de enero del 2022

Asunto: ***Demandas laborales en contra de El Colegio de la Frontera Sur***

**Mtra. Leticia Espinosa Cruz**  
**Directora Administrativa de**  
**El Colegio de la Frontera Sur**  
**Presente**

## **1) Expediente 578/2010.- Verónica Marina Alarcón Estrada.**

Fecha de inicio: 2010.

### **Prestaciones reclamadas:**

- El cumplimiento del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con efectos de reinstalación forzosa.
- El pago correspondiente a los salarios caídos con sus respectivos incrementos salariales, desde la fecha del despido injustificado
- El pago de aguinaldo 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- El pago por concepto de vacaciones 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- El pago por concepto de prima vacacional 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- Regularización y pago de las aportaciones no cubiertas del ISSSTE
- El pago de crédito hipotecario.
- El reconocimiento de antigüedad.
- Pago anual por la cantidad de \$31,489.46 por concepto de estímulos.
- Pago anual de \$8,000 por conceptos de vales de despensa.
- Pago anual de \$2,000 por concepto de ayuda para lentes.
- Pago anual del seguro de gastos médicos mayores, contratado con Metlife.
- Devolución del Fondo de Ahorro.
- El pago de \$501.00 por concepto de Vales de Despensa.
- Pago de días económicos.
- Pago de tiempo extraordinario.
- Pago de días de descanso obligatorios y séptimos días.
- Computo de antigüedad.
- Prima dominical.

### **Estado procesal:**

Con fecha 31 de enero del año 2020, se notificó el laudo de fecha 24 de enero 2020 emitido por la Junta 49 de Conciliación y Arbitraje, que condena a la reinstalación en las mismas condiciones que tenía la trabajadora con mismo puesto, sueldo y horario, así como a las prestaciones siguientes:



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Prestaciones	Monto	Concepto desglosado
Salarios Caídos	1,756,030.92	Los salarios caídos, con sus respectivos incrementos salariales, desde la fecha del despido 24 de septiembre de 2010, hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación. Se deberá abrir respectivo incidente de liquidación a efecto de cuantificar la cantidad libre de deducciones a las prestaciones que reclama la parte actora.
Aguinaldo de 2009 a 2019	225,918.00	Aguinaldo del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación, dando como resultado la cantidad de multiplicar 40 días de aguinaldo por 440 días por el salario diario \$513.45
Primer periodo vacacional 2010	7,701.75	Por concepto del primer periodo vacacional del año 2010
Prima vacacional de 2009 a 2019	69,315.56	Prima vacacional consistente en quince días por cada año por cada semestre y que corresponde a los dos periodos del año 2009, dos periodos del año 2010, dos periodos del año 2011, dos periodos del año 2012, dos periodos del año 2013, dos periodos del año 2014, dos periodos del año 2015, dos periodos del año 2016, dos periodos del año 2017, dos periodos del año 2018, dos periodos del año 2019, más EL PAGO DE LAS PRIMAS VACACIONALES que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación.
Aportaciones ISSSTE		La regularización y pago de las aportaciones no cubiertas por parte de los demandados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el fondo de la Vivienda del Instituto y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a favor de la parte actora esto a partir del despido injustificado hasta que la demandada de cumplimiento a la acción de reinstalación, debiendo exhibir constancia del mismo.

## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Aportaciones FOVISSSTE		La regularización y pago de las aportaciones no cubiertas por parte de los demandados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el fondo de la Vivienda del Instituto y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a favor de la parte actora esto a partir del despido injustificado hasta que la demandada de cumplimiento a la acción de reinstalación, debiendo exhibir constancia del mismo.
Reconocimiento de antigüedad		Reconocimiento de antigüedad desde el 1 de julio de 2002 hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la reinstalación, mediante la expedición de la constancia correspondiente.
Estímulos de 2009 a 2019	346,389.56	Estímulos correspondientes al año 2009 y la parte proporcional del año 2010, es procedente el pago de Estímulos correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación
Vales de despensa	88,000.00	Vales de despensa, correspondientes al año 2009, sin embargo, es procedente el pago correspondiente al año 2010, pago de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación
Ayuda para lentes de 2009 a 2019	22,000.00	Pago a la actora la cantidad de \$2,000.00 por concepto de ayuda para lentes para lentes anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación.
Días económicos no utilizados de 2009 a 2019	50,831.55	9 días económicos no utilizados en el año 2009, 9 días económicos en el año 2010, y los correspondientes al año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación
2 horas extras laboradas de 2009	28,752.64	Por concepto de 2 horas extras laboradas en el año 2009.

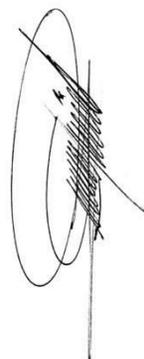
## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Salarios devengados y no cubiertos del 15 al 23 de septiembre 2010	4,621.05	Por concepto de salarios devengados y no cubiertos por los demandados, correspondientes al período del 15 al 23 de septiembre de 2010
Descanso obligatorio y séptimos días	71,240 .00	Se condena a la demandada haga pago a la actora del concepto de descanso obligatorio y séptimos días, que laboró la suscrita en el año 2009, y hasta el día en que fue despedida.
Prima dominical	7,573.38	Se condena a la demandada haga pago a la actora del concepto de prima dominical del año 2009, debiéndose abrir incidente de liquidación.
Total	2,678,374.41	

### Seguimiento:

El 24 de febrero del 2020 se interpuso amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito, en contra del laudo de fecha 24 de enero del 2020, asimismo se adhirió al amparo la parte actora del principal.

Mediante sesión del 21 de octubre de 2020, se emitió sentencia para dejar sin efectos el laudo de fecha 24 de enero de 2020. La Junta emite un nuevo laudo en ejecutoria de la sentencia de amparo, el de fecha 4 de febrero de 2021. El 8 de marzo del 2021, se notifica que la parte actora interpuso nuevamente un amparo en contra de este nuevo laudo, ECOSUR interpone amparo en la vía adhesiva. El amparo fue resuelto mediante sentencia del 14 de abril de 2021, no amparando a la quejosa. De esta forma el laudo de fecha 4 de febrero de 2021, es firme. Se ha solicitado a la Junta que determine lugar y hora para la reinstalación, y proceder al pago del laudo, se encuentra en trámite la promoción.



### Pasivo Contingente:

Derivado del Laudo de fecha el laudo de fecha 24 de enero 2020, se condenó a ECOSUR al pago de \$2,678,374.41 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.), más los incrementos hasta que se determine la fecha de la reinstalación, asimismo debe considerarse que los salarios caídos son un importe bruto que no contempla las deducciones correspondientes. El importe podría cambiar por la interposición del nuevo amparo y lo que se resuelva en esta instancia.

### **2) Expediente 808/2017.- Aarón Jarquín Sánchez y otros (199).**

Fecha de inicio: 10 de enero de 2018.

### Prestaciones reclamadas:

- El pago por parte de El Colegio de la Frontera Sur del 100% del costo de la prima o póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores durante el año 2016 y años sucesivos, durante el tiempo que subsista la relación de trabajo entre los actores de este juicio y El Colegio de la Frontera Sur, y en caso de proceder a efectuar los

## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

descuentos a partir de la primera quincena de febrero del año 2016 nos restituya la parte proporcional que nos descuenta de nuestro salario por concepto del pago de la póliza de gastos médicos mayores durante este año del 2016 y subsecuentes.

- La nulidad de nuestro consentimiento otorgado en forma viciada, en el formato que El Colegio de la Frontera Sur elaboró, circuló y en el que sostiene que se requirió nuestra firma para que de esta forma pudiéramos continuar con la prestación del seguro de gastos médicos mayores, a nuestro cargo y deducidos de nuestras percepciones salariales, ya que de lo contrario no disfrutaríamos de esta protección a nuestra salud, en tanto que afirmó el demandado que no contaba con recursos económicos propios para el pago de la prima del seguro de gastos médicos mayores, quebrantando nuestra voluntad ante el temor de no contar con los Servicios Médicos de Gastos Médicos Mayores como parte de nuestras condiciones de trabajo, las que garantizan nuestro derecho a la salud como derecho humano, ya que El Colegio de la Frontera Sur actuó con dolo y mala fe al licitar y asignar, sin nuestro consentimiento, el contrato del Seguro de Gastos Médicos Mayores por el año 2016 a la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con recursos propios de su patrimonio y después deducir el precio de la prima o póliza del seguro de gastos médicos mayores de nuestras percepciones salariales.
- La continuidad de disfrutar el seguro de gastos médicos mayores, como condición de trabajo, prestación y derecho adquirido como efecto de nuestra relación de trabajo con El Colegio de la Frontera Sur, respecto del pago del 100% de la prima del Seguro de Gastos Médicos Mayores a cargo del su presupuesto, durante todo el tiempo que dure nuestra relación de trabajo entre los hoy actores de este juicio y el demandado El Colegio de la Frontera Sur.

### Estado procesal:

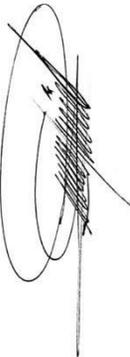
El 10 de abril del 2018, se celebró la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones mediante la cual se dio contestación en tiempo y forma individualmente de todos y cada uno de los 199 actores.

ECOSUR llamó a juicio como terceros involucrados a SHCP, ISSSTE y SEGUROS AXA. SHCP, quien refirió en su contestación que del escrito de demanda se advierte que los actores se abstienen de reclamar prestación alguna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que al no verse como parte afectada ofrece las pruebas consistentes en confesionales y las documentales de los oficios número 307 A, - 318 de fecha 18 de mayo 2018 para acreditar el incremento salarial autorizado.

### Seguimiento:

Con fecha 31 de enero del 2020, la autoridad laboral determinó diferir la audiencia al 1 de junio del 2020 a las 9:30 horas, por no estar debidamente notificados los terceros llamados a juicio: AXA Seguros e ISSSTE.

Con fecha 1 de junio del 2020 se acudió a la audiencia referida en el párrafo que antecede, sin embargo, se informó en ese momento que no se llevaría a cabo dicha audiencia por la emergencia sanitaria decretada, ya que solo se estaban realizando convenios y pagos.



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Con fecha 22 de noviembre del 2020, se ingresó promoción para requerir fecha de audiencia, el mismo día recayó acuerdo donde se notifica audiencia para ofrecimiento y admisión de pruebas (seguro de trabajadores) las 9:00 horas del 21 de enero del 2021.

El 21 de enero del 2021, se acudió a la Junta, pero al no estar debidamente notificado y llamado a juicio el ISSSTE, se difirió para el 21 de junio de 2021 a las 9:00 horas. El 21 de junio de 2021 se acudió a audiencia, sin embargo, al no estar llamado a juicio el ISSSTE y SHCP, a través del SAT, fue diferida al 9 de noviembre del 2021 a las 10:00 horas. Nuevamente no comparecieron los terceros llamados a juicio, esta audiencia se difiere nuevamente la audiencia para el 23 de marzo de 2022 a las 11 am horas.

Una vez que se realice dicha audiencia, se ofrecerán las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, en razón a lo siguiente:

- Relación de los actores (trabajadores) estatus laboral, documentales consistentes en renuncia, finiquito o documento que acredite el motivo por el cual dejaron de laborar y el o los documentos firmados para los gastos médicos mayores.
- Para efecto del perfeccionamiento de las documentales es necesario la designación de un perito en caligrafía y grafoscopia, sin embargo, en su oportunidad también se puede desistirse de la misma.
- Documentales públicos consistentes:

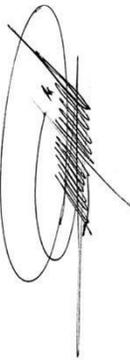
Oficio número H600-057/2017 de fecha 25 de julio del año 2017, en el que se informa el incremento salarial en el catálogo de categorías y sueldos correspondiente al año 2016, en virtud que el porcentaje de aumento salarial fue de 3.08% tal y como fue debidamente autorizada por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal que fue comunicado al consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Oficios 307-A-0658,307-a-2054,315-A-2054 Y315-A-2163, emitidos por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal, relacionados en el oficio H600-057/2017.

Oficio número 307-A1368 de fecha 18 de mayo 2018, donde se advierte que fue debidamente autorizada por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal, un aumento salarial fue de 3.38%. con estos porcentajes se acredita el aumento salarial en dos momentos uno el año 2017 y 2018.

Actualmente, se ha notificado a Aseguradora AXA y SCHP, pendiente el exhorto para notificad al ISSSTE como tercero interesado.

- Documental pública, consistente en prueba superveniente, consistente en laudo de fecha 24 de febrero de 2021 de Verónica Marina Alarcón Estrada, expediente 578/2010, mediante el cual, desecha la petición del pago de seguros de gastos médicos, al no considerarlo una prestación laboral.



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

### Pasivo Contingente:

\$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

El monto señalado debe actualizarse con base al porcentaje de aportación de los trabajadores al pago de las pólizas de la aseguradora de los ejercicios fiscales 2016 a la fecha.

### 3) Expediente 292/2018.- Obeimar Balente Herrera Hernández.

Fecha de inicio: 20 de junio de 2018.

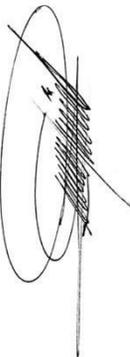
### Prestaciones reclamadas

- El cumplimiento de la recomendación del Comité Evaluador Externo ad hoc que fue conformado para dictaminar el resultado del concurso abierto de oposición para ocupar una Plaza de investigación en la institución demandada, mediante la cual se ofreció plaza como Investigador Titular "A", por haber ganado el concurso en el que se contendió por oposición para obtener dicha plaza.
- Asignación a la plaza de Investigador Titular "A", adscrito al Departamento de Agricultura, Sociedad y Ambiente dentro del Grupo Académico de Estudios Socio ambientales y Gestión Territorial en la Unidad San Cristóbal de la institución demandada, con efectos retroactivos al 16 de abril de 2018, con las mejoras en puesto, salario y categoría que el mismo haya sufrido o sufra desde tal fecha hasta en la que materialmente sea asignado a tal plaza.
- El otorgamiento, con efectos retroactivos al 16 de abril de 2018, de mi nombramiento respectivo que acredite mi categoría como Investigador Titular "A", adscrito al Departamento de Agricultura, Sociedad y Ambiente dentro del Grupo Académico de Estudios Socio ambientales y Gestión Territorial en la Unidad San Cristóbal de la institución demandada.
- El pago de la diferencia de salarios que retroactivamente desde el 16 de abril de 2018 hasta que se dé cumplimiento al laudo que se dicte en este juicio, resulte del cambio de categoría del suscrito, pues como Técnico Titular "C" percibo la cantidad de \$24,552.45 mensuales y en la plaza de Investigador Titular "A" se obtiene la cantidad de \$34,325.30 pesos, más prestaciones y estímulos.

### Estado procesal:

ECOSUR interpuso incidente de competencia, argumentando que debe ser materia administrativa y no laboral, dicho incidente fue resuelto a favor de la actora del principal, por lo que, ECOSUR interpuso amparo directo ante Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, mismo que el 11 de noviembre del 2019, determinó procedente el incidente de competencia, ordenando la remisión del este al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

### Seguimiento:



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Derivado del incidente de competencia, la Junta Especial señaló que actualmente está integrando las actuaciones para remitirlas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en este sentido una vez radicado ante estos Tribunales, se apersonaran los abogados ante la instancia correspondiente para tener personalidad jurídica en el asunto.

### Pasivo Contingente:

Derivado de la demanda origen se tiene un aproximado de \$219,775.55 (Doscientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.) más los incrementos hasta que se determine la fecha de asignación de dicha plaza, asimismo debe considerarse que al aumento salarial y la suma de prestaciones.

### **4) Expediente 522/2018.- Ada Jiménez Roblero y otros (148).**

Fecha de inicio: 24 de septiembre de 2018.

### Prestaciones reclamadas:

- El pago para todos y cada uno de los actores identificados como académicos o docentes, investigadores y técnicos académicos de esta Institución indicados en el hecho número II de esta demanda que en el registro de prestaciones socioeconómicas quedan comprendidos como personal científico y tecnológico, venimos a demandar el pago íntegro de las prestaciones previstas en el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas al El Colegio de la Frontera Sur y el cumplimiento de estas prestaciones que dentro de esta institución se conocen como el manual de prestaciones socioeconómicas denominadas: **1.- Prima Vacacional del 60% de 40 días de nuestro salario tabular por cada periodo anual. 2.- Ajuste de Calendario correspondiente a los meses de cada año que comprendan 31 días del mes natural que, en el año 2017, fue de 5 días naturales. 3.- Prima de Antigüedad: del 2% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio pagadero a partir del 5° año y 2.5% del 21° al 25° año de servicio y del 26° año en adelante hasta la jubilación el 52.2%. 4.- Materiales e instrumentos profesionales de trabajo que se nos paga el 6% del sueldo tabular, tomando en consideración la antigüedad generada por cada uno de nosotros al servicio personal subordinado al Colegio de la Frontera Sur.** Prestaciones que se demandan de acuerdo con el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas a El Colegio de la Frontera Sur. Prestaciones que fueron afectadas por las cantidades que se señalaran en los hechos de la demanda, durante los años 2017 y 2018 que se reclaman para cada uno de nosotros, cantidades que fueron deducidas de nuestros sueldos; demandando asimismo que para el **caso de proceder a efectuar estos descuentos con posterioridad a diciembre del año 2018, se nos restituya la parte proporcional que se nos descuenta de nuestro salario por estos conceptos y años subsecuentes por todo el tiempo que dure este juicio y exista la relación de trabajo.**
- Para el personal administrativo y de apoyo se demanda el pago de: **1.- Prima**

## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

**vacacional:** El personal Administrativo y de Apoyo tendrá derecho a una Prima vacacional del importe de 60% de 40 días sueldo tabular. **2.- Ajuste de Calendario:** El personal Administrativo y de Apoyo tendrá derecho a un pago por concepto de Ajuste de Calendario, el cual será equivalente a 5 días calculados sobre la base de sueldo tabular, en el caso de año bisiesto el pago será de 6 días sobre la misma base de cálculo. El pago se hará anualmente. Esta prestación resulta procedente tomando en consideración que se pagan meses de 30 días. **3.- Prima de antigüedad:** Procede otorgar el 1.8% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio, pagadero a partir del 5° año y el 2.3% del 21° al 25° año. A partir del 26° año se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador correspondiente a 47.5%.

- Prestaciones que se demandan de acuerdo en el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas a El Colegio de la Frontera Sur. Prestaciones que fueron afectadas por las cantidades que se señalaran en los hechos de la demanda, durante los años 2017 y 2018 que se reclaman para cada uno de nosotros, cantidades que fueron deducidas de nuestros sueldos; demandando asimismo que para el caso de proceder a efectuar estos descuentos con posterioridad a diciembre del año 2018, se nos restituya la parte proporcional que se nos descuenta de nuestro salario por estos conceptos y años subsecuentes por todo el tiempo que dure este juicio y exista la relación de trabajo.

### Estado procesal:

El 5 de abril del 2019, se celebró la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones mediante la cual se dio contestación en tiempo y forma de manera individual a todos y cada uno de los 148 actores.

El 6 de mayo de 2019, por instrucción del presidente de la Junta comparecimos ante dicha autoridad para una reunión de conciliación.

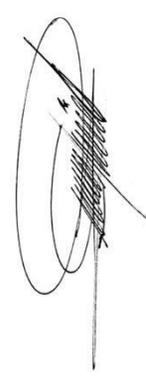
Con fecha 20 de septiembre de 2019 se celebró audiencia de pruebas y alegatos con relación al incidente de competencia promovido por ECOSUR, para calificación de pruebas presentadas por las partes y acordó turnar las actuaciones para la resolución del incidente y notificarla a las partes.

### Seguimiento:

El 5 de marzo del 2020, se presentó promoción de designación y revocación de abogados y actualización de domicilio, acordando dar por autorizados a los mismos. El incidente se resolvió mediante sentencia interlocutoria del 15 de octubre de 2021 (notificada el 9 de noviembre de 2021), se ha fijado la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas para el 25 de febrero de 2022 a las 10 am.

### Pasivo contingente:

Es por la cantidad de \$2,932,000.00 (Dos millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100M.N.) por cada año reclamado, actualmente se consideraron los años 2017 y 2018,



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

esto de conformidad a la demanda.

Cabe señalar que, de acuerdo con la demanda, este importe corresponde al reclamo del pago de conceptos que a decir de los demandantes fueron prestaciones que les fueron deducidas de sus sueldos (restadas), solicitando así su reembolso, las cuales corresponden a dos ejercicios fiscales 2017 y 2018, razón por la que solo se consideran dichos ejercicios.

En este juicio que cada uno de los demandados deberá ofrecer pruebas para acreditar que en ejercicios posteriores se les restaron estos conceptos, porque a cada petición debe recaer un elemento de prueba, por lo tanto, una vez resuelto el incidente de competencia, será determinante analizar nuevamente si los actores ofrecieron más elementos de prueba para exigir este derecho en años subsecuentes y poder así valorar un incremento al pasivo contingente.

### **5) Expediente 533/2019.- Silvestre Raquel Trujillo Santiago.**

El presente juicio fue notificado a El Colegio de la Frontera Sur el 15 de noviembre del año 2019.

#### **Prestaciones reclamadas:**

- Reinstalación.
- Salarios caídos de acuerdo con la demanda salario diario es de \$500.00
- Pago de prima de antigüedad (\$120,000.00).
- Aguinaldo (\$10,000) del año 2019 y subsecuentes a razón 60 días.
- Cantidad de \$22,137.00 por concepto de medias horas (240).

#### **Estado procesal:**

Con fecha 10 de diciembre de 2019 se celebró audiencia de conciliación demanda y excepciones, en donde ECOSUR promovió Incidente de Competencia. Motivo por el cual, la audiencia incidental de competencia a las 13:00 horas del 06 de abril de 2020.

#### **Seguimiento:**

Con relación a este expediente se informa que el 14 de enero de 2021 se programó la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia promovido por ECOSUR. El 14 de enero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia. El incidente se resolvió mediante sentencia interlocutoria del 8 de octubre de 2021 (notificada el 9 de noviembre de 2021), se ha fijado la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas para el 16 de febrero de 2022 a las 10 horas.

#### **Pasivo contingente:**

De conformidad a la demanda, se considera un monto aproximado a cubrir de \$334,637.00 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete 00/1000 MN), en caso de que fuese desfavorable para ECOSUR, más los incrementos hasta que se determine la fecha



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

de asignación de dicha plaza, asimismo debe considerarse que al aumento salarial y la suma de prestaciones.

### Resumen

Es importante hacer de su conocimiento la situación actual en la que se encuentran los procedimientos laborales, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la cual derivó en la suspensión inmediata de actividades no esenciales para mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Las actividades de las autoridades fueron nuevamente suspendidas dentro del periodo comprendido del 11 de enero al 30 de abril de 2021 a través del ACUERDO que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado el 8 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. Una vez dicho lo anterior, le comento que, actualmente ECOSUR cuenta con cinco demandas laborales activas, tomando en cuenta que con relación a un expediente se ha llevado a cabo la reinstalación y el pago de prestaciones de un laudo (situación que se reportó con anterioridad), de las cuales, de conformidad a la nomenclatura referida anteriormente, se concluye hasta este momento que:

1. En espera de que la Junta acuerde hora y lugar para la reinstalación de una trabajadora y proceder al pago del laudo.
2. Se ingresó promoción para designación y revocación de abogados.
3. Se ha acudido a las audiencias programadas.
4. Se ha establecido comunicación con el actuario, para notificar al ISSSTE como tercero llamado a juicio.
5. Una vez radicado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se apersonarán los abogados ante la instancia correspondiente para tener personalidad jurídica en el asunto y desahogar las pruebas en materia administrativa correspondiente.
6. Se ha analizado los elementos de prueba y se han formalizado los elementos de prueba para ofrecer en un juicio laboral.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración en los correos electrónicos [paolagonzalez@aprendenova.com](mailto:paolagonzalez@aprendenova.com) y/o [rubengonzalez@aprendenova.com](mailto:rubengonzalez@aprendenova.com) , quedo de usted.

Atentamente



Mtro. en Der. Sergio Rubén González Flores  
Abogado